Ciudad de México a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4030/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

06¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversos requerimientos sobre las patrullas rentadas o compradas por la Alcaldía de 2018 a la fecha.

Por la negativa de entrega de la información.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Patrullas, placas, contratos, arrendamientos, remisión solicitud.

INDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4030/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDIA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dos de agosto de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4030/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074323001564.

2. El dos de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto un oficio sin número de fecha dos de junio del año en curso, los oficios AC/DGA/DRMSG/SRM/0485/2023, AC/DGA/DRSMG/SSG/SSG/00414/2023 y AC/DGA/DRMSG/0592/2023; por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

3. El seis de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

> *"No entregó todo lo solicitado punto por punto con máxima publicidad, por lo tanto se ingresa recurso para los efectos a lugar". (sic)*

4. El nueve de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos, proveído que fue notificado el veintiocho de marzo**.**

5. El diecinueve de junio, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio CM/UT/3411//2023 y sus respectivos anexos, mediante los cuales formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. El treinta y uno de julio el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”,* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de junio, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al tercer día hábil siguiente, es decir, el seis de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Dirección de Seguridad Ciudadana remitió los oficios AC/DGSCyPC/009/2023, AC/DGSCyPC/022/2023 y AC/DGSCyPC/054/2023, mismos que se relacionan con el comodato de nuevo parque vehicular de la Alcaldía.
- La Dirección de Recursos Materiales reitero la respuesta otorgada de manera inicial, manifestando remitir la información en una liga de Drive (https://drive.google.com/drive/folders/1jyJcb2dB47Fbjaa4MohWAncKrNGDE5D?usp=sharing) , dado el volumen de la información solicitada.
- O bien, refiriendo que, si existían inconvenientes para abrir la liga, la información se pondría a disposición sin costo alguno, en disco compacto, proporcionando los datos de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia.

De los agravios formulados, tenemos que la Alcaldía únicamente proporcionó tres oficios relacionados con lo solicitado y una liga drive que presuntamente contiene la información requerida, sin embargo, no se puede acceder a la misma, como se muestra a continuación:

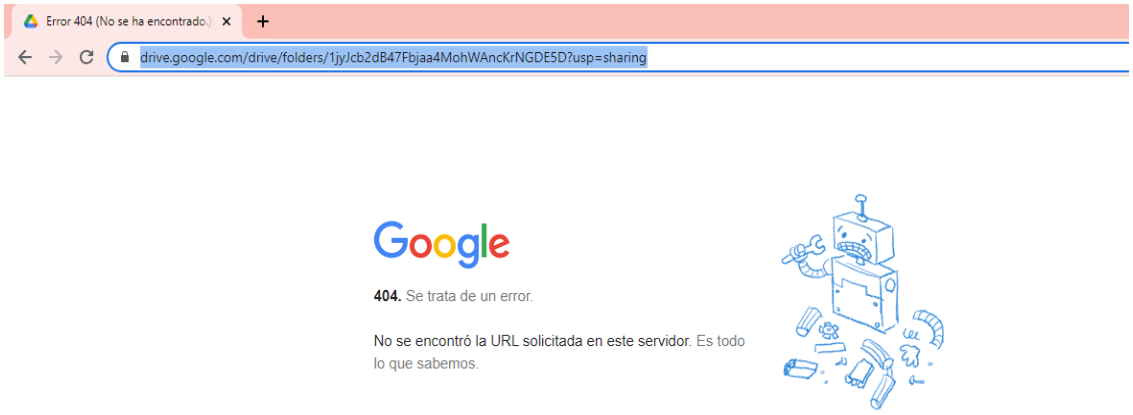

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así toda vez que no se aportó información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. En la solicitud, la parte recurrente requirió lo siguiente:

> ***"I.-*** *Para todas alcaldías subir a la PNT de 2018 a la fecha , contratos y todos los documentos que como cualquier licitación suben con sus links de todos los recursos de participación ciudadana a la fecha o entregar vía la PNT.*
>
> ***II.-*** *Para todas y todos aquellos que rentaron patrullas del mismo periodo, se les solicitan los documentos que justifiquen porque Rentaron y No compraron .costo beneficio.*
>
> ***III.-*** *De las alcaldías que compraron Cámaras Kit de Seguridad de 2018 a la fecha, se les solicita el instructivo de sus Kits sean de recursos de participación ciudadana o para seguridad de la población.*
>
> ***IV.-*** *Tenencias y verificaciones, tarjeta de circulación de todas sus patrullas.*
>
> ***V.-*** *Para todas las alcaldías o la SSC o las policías Bancaria y auxiliar que compraron o rentaron patrullas, pero las rotularon con logotipos de la policía auxiliar, entregar contrato, una factura por modelo, tarjeta de circulación, tenencias y verificaciones de cada una de sus flotillas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI.- *Copia de todos los documentos de sus patrullas compradas con recursos de participación ciudadana.*

VII.- *contratos de las alcaldías para contratar policías auxiliares para sus patrullas.*

VIII.- *contrato de mantenimiento de sus patrullas compradas.*

IX.- *Entregar todas las actas ordinarias y extraordinarias del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios DE 2018 a la Fecha en un Excel con sus Links.*

X :-*Cuando realzaron adjudicaciones directas entregar copia de los oficios donde notificaron a sus contralores estas solo sobre los rubros citados. SEDENA Y GUARDIA Nacional Con Policía Federal / justificación para comprar vehículos importados DODGE Charger Pólice / de las 1,500 patrullas rentadas a Integra Arrenda junta de aclaraciones, estudios de mercado , justificación para rentar y no comprar patrullas, estudio de mercado al respecto, acta de entrega de las patrullas cuando las recibieron y cuando las regresaron .*

OJO TODO DE 2018 a la Fecha." (sic)

b) Respuesta. En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones señaló:
    - Para el **requerimiento II** se manifestó anexar en formato PDF en un disco comparto la Justificación Técnica emitida por el área

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitante del servicio de arrendamiento de vehículos para seguridad, para llevar a cabo el arrendamiento y no la compara de los vehículos de seguridad.

- En cuanto al **requerimiento V** se manifestó anexar copia de los contratos de prestación de servicios número AC/CPS/037/2022 y AC/CPS/003/2023 para el "Servicio de Arrendamiento de Vehículos de Seguridad" de los ejercicios 2022 y 2023.
- Sobre el mismo punto se señalo que la información referente a las tenencias y verificaciones con su tarjeta de circulación, de conformidad con el ANEXO TÉCNICO, en el apartado de CONDICIONES ADICIONALES de los instrumentos jurídicos antes señalados, se precisa que deberá incluir la gestoría del alta de placas, tenencia y verificación. Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la CLAUSULA OCTAVA que indica:

> **OCTAVA.** - LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, SERÁN SUPERVISADOS POR **"LA ALCALDÍA"**, LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL** A TRAVÉS DE LA **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA** DE **"LA ALCALDÍA"**.
>
> EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO LIBERA A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** DE LA RESPONSABILIDAD DE SUPERVISAR ÉL MISMO LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS, ASÍ COMO SUS ENTREGABLES. EN CONSECUENCIA, LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS SERVICIOS MAL EJECUTADOS O EL EMPLEO DE PRODUCTOS DE MALA CALIDAD O INADECUADOS, SUBSISTE EN TODO MOMENTO PARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

- Por lo que, el área requirente es la encargada de brindar mayor información sobre el estado en que se encuentran los vehículos arrendados.
- Relativo al **requerimiento VII** se comunicó que no se tiene registro alguno de contrato para la contratación de policías auxiliares, en apego a la Ley de Adquisiciones local.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En cuanto al **requerimiento IX,** se manifestó anexar copia en formato PDF de las Actas Ordinarias y Extraordinarias correspondientes al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de los ejercicios 2018 a la fecha de la respuesta.

- Por su parte, la Subdirección de Servicios Generales se manifestó como incompetente para conocer de todos los puntos de la solicitud.
- La Unidad de Transparencia señalo que la información remitida como anexo por las unidades administrativas excedía la cantidad total permitida por la PNT, mencionando que no se puede realizar la compresión del documento, ya que la calidad del formato disminuye considerablemente dejando ilegible. Por lo que, se adjunto una liga en Drive a efecto de estar en posibilidades de acceder a la información requerida. https://drive.google.com/drive/mobile/folders/1EBFQh3CZKI5956E5650CvSHkP1zIc4P?usp=sharing
- Igualmente, se comunicó que se encuentra impedido para atender la solicitud, dado que no cuenta con atribuciones, facultades y competencias para conocer sobre lo solicitado. Por lo que, fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia se refirió que la información solicitada la pueden detentar las restantes 15 Alcaldías de la Ciudad de México, así como la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Auxiliar, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policita Federal; proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de cada una de las mencionadas dependencias.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió diversas manifestaciones a manera de alegatos, reiterando la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

legalidad de la respuesta emitida, manifestaciones que fue desestimadas en términos de los señalado en el apartado TERCERO de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó señalando que no se le entregó la información solicitada. -**único agravio-**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

- Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, como quedo asentado en párrafos precedentes, el Sujeto Obligado informó, mediante la unidad administrativa competente, dio atención parcial a los **requerimientos II, V, VII y IX,** a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, misma que manifestó remitir la información en formato PDF, en un disco compacto, el cual la Unidad de Transparencia manifestó cargar en una liga Drive (https://drive.google.com/drive/mobile/folders/1EBFQh3CZKI5956E5650CvSHkP1zIc4P?usp=sharing) sin embargo, del análisis de dicho vinculo electrónico tenemos que no se puede acceder a información alguna:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

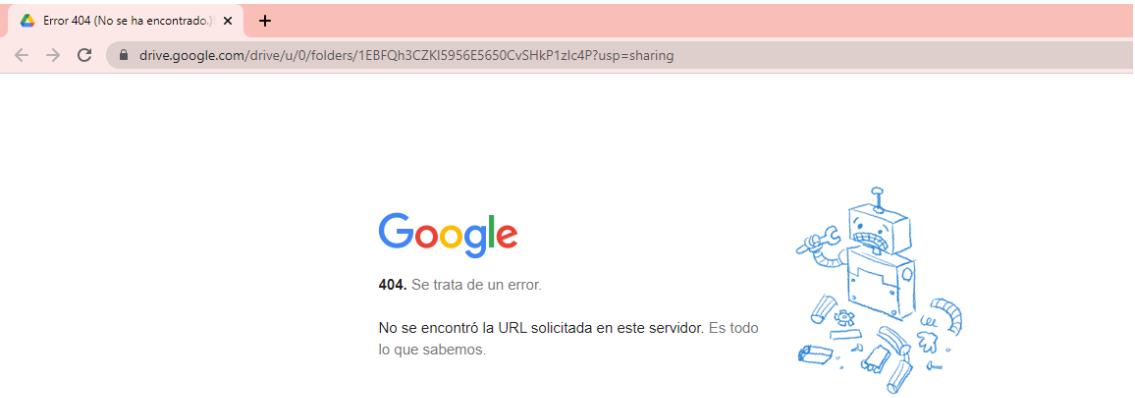

Por tanto, si bien la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones pretendió dar atención a los **requerimientos II, V, VII y IX,** también es cierto que al no haberse remitido correctamente la información es que no se pueden tener por atendidos dichos puntos. En consecuencia, se deberá remitir el soporte documental que atiende estos puntos y que se manifestó entregar en la liga electrónica de Drive, en un vínculo electrónico funcional que si permita el acceso a la información.

Ahora bien, en cuanto a los puntos **I, III, IV, VI y VIII,** tenemos que la Alcaldía omitió pronunciarse sobre los mismos y estos si resultan atendibles por dirigirse expresamente a funciones del Sujeto Obligado. Por tanto, se deberá gestionar la solicitud ante las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Participación Ciudadana, a la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Administración, las cuales tienen las siguientes funciones de acuerdo con el Manual Administrativo vigente de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldía[4], a efecto de que se pronuncien sobre lo solicitado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

Dirección Ejecutiva de Dictaminac
y Procedimientos Organizacionale

PUESTO: Dirección General de Administración

- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.
- Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.
- Administrar, a través de la adquisición de bienes y prestación de servicios del Órgano Político Administrativo, con la finalidad de cubrir sus necesidades de operación.
- Vigilar permanentemente los movimientos programático-presupuestales, financieros y contables, por medio del cumplimiento a los programas establecidos por el Órgano Político Administrativo.
- Asegurar permanentemente que los requerimientos de los órganos fiscalizadores sean atendidos en tiempo y forma, a través del cumplimiento a los trabajos de auditoría.

PUESTO: Dirección de Seguridad Ciudadana.

- Coordinar, supervisar y ejecutar las acciones en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito, procurando el uso eficiente de los recursos humanos y fuerza de tarea, así como los materiales asignados a la Alcaldía, en el marco jurídico de su actuación y con la vinculación de la ciudadanía y los diferentes niveles de gobierno y dependencias.

Página 6 de 66

UAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO | ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

GOBIERNO DE L
CIUDAD DE MEXIC

- Supervisar a los elementos policiacos adscritos a la Demarcación territorial, vigilando que se presenten a laborar en las áreas y horarios asignados, reportando cualquier incidencia a la Dirección General.
- Asistir y acudir en representación de la Dirección General en las diversas reuniones de coordinación de seguridad ciudadana ante las autoridades locales y federales.
- Integrar y formular con la opinión de las Unidades Administrativas de la Dirección General el programa operativo anual para el debido funcionamiento de la Dirección en materia de Seguridad Ciudadana.

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Perso
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizacionales

[4] https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2023/01/Anexo-0634-MA-38_131021-OPA-CUH-5_010119.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PUESTO: Dirección de Participación Ciudadana.

- Optimizar los mecanismos de participación ciudadana en la demarcación territorial, en función de los diversos contextos sociales que de ella emanen; generando y ejecutando acciones conjuntas con la sociedad civil para fomentar la inclusión social y la democracia participativa.
- Promover y fomentar la participación ciudadana en la demarcación territorial.
- Realizar un diagnóstico que responda a los procesos de participación y proyectos a implementar en las colonias de la demarcación Cuauhtémoc.
- Brindar asesoría constante para la cooperación ciudadana y construcción responsable de proyectos de participación ciudadana.
- Coordinar con otras áreas de la Alcaldía las acciones pertinentes para consolidar la participación con la ciudadanía.
- Gestionar eficazmente la partida presupuestal enfocada a la promoción de la consulta ciudadana; asegurando la aplicación del presupuesto participativo, con la finalidad de reforzar el desarrollo integral de la comunidad.
- Informar a los habitantes de la demarcación territorial, acerca de las convocatorias en materia de participación ciudadana, dentro de las fechas específicas que marca la propia ley; generando herramientas y materiales que faciliten el acceso a la información mencionada, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Facilitar instrumentos de participación ciudadana a través de la promoción, asesoría presencial y virtual; así como la supervisión y evaluación permanente de los mismos.
- Otorgar información acerca de proyectos y acciones orientados al presupuesto participativo y consulta ciudadana.

Además, para el caso de los requerimientos en los que expresamente se dirigen a las Alcaldías, el Sujeto Obligado se manifestó como incompetente para conocer de lo solicitado y sugirió presentar la solicitud ante las 15 restantes Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de sus Unidades de Transparencia.

Por lo que, en esencia tenemos que la Alcaldía carece de competencia parcialmente para conocer de lo solicitado, situación que informó al particular, sin embargo, inobservó lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia cuando se trata de incompetencia. Dado que, debió remitir la solicitud ante las dependencias que consideró competentes, a efecto de que se pronuncien sobre lo solicitado, en el ámbito de sus respectivas competencias; situación que no aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, es claro que la Alcaldía inobservó el procedimiento previsto en la Ley al tratarse de notoria incompetencia para atender la solicitud, dado que, omitió remitir la solicitud que nos ocupa ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Auxiliar, ambas de la Ciudad de México, así como a las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, al considerarlas competentes para atender la totalidad de la solicitud, tal como lo indica el **criterio 03/21**[4] de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Remisión de solicitudes**. **Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios**. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

De igual manera, de la lectura dada al **punto X,** el Sujeto Obligado tenemos que,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

al tratarse de Sujetos Obligados de carácter federal, debió orientar al particular para presentar su solicitud ante la Secretaría de Defensa Nacional, la Guardia Nacional y la Policía Federal, sin embargo, únicamente oriento ante la Secretaría de Defensa Nacional y la Policía Federal, como se muestra a continuación:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional

Responsable de la UT	General Brigadier D.E.M Marco Antonio Gómez Nava
Puesto	Titula de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Avenida Industria Militar S/N. esquina con Boulevard Manuel Ávila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, código postal 11640.
Teléfono (s)	55)5557-3594,(55)5557-3707,(55)2122-8800 Exts. 3264 y 3586
Correo electrónico	unidadtransparencia@sedena.gob.mx

Unidad de Transparencia de la Policía Federal

Responsable de la UT	Comisario Jefe Jean Paul Verduzco Fuentes
Puesto	Responsable de la Atención y Operación de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Av. Miguel Ángel de Quevedo N°. 915 Col. El Rosedal Alcaldía Coyoacán C.P. 04330
Teléfono (s)	55-54-84-67-00 Ext. 68255/68262/68225
Correo electrónico	spf.transparencia@spf.gob.mx

Por tanto, omitió proporcionar los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Guardia Nacional, por lo que el **punto X** se tiene por parcialmente atendido y, en consecuencia, la Alcaldía deberá proporcionar los datos mencionados.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia** y **exhaustividad;** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **agravio único** esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá remitir, vía correo electrónico oficial, la solicitud de información pública de mérito ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Auxiliar, ambas de la Ciudad de México, así como a las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, a efecto de que se pronuncien sobre la solicitud, en el ámbito de su competencia, asimismo, deberá proporcionar los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos Sujetos Obligados para que el recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá orientar al particular para presentar su solicitud de acceso a la información pública ante la Guardia Nacional, informando los datos de contacto de su Unidad de Transparencia y los pasos a seguir para presentar la solicitud ante dicha corporación.

Adicionalmente, en cuanto a los **requerimientos II, V, VII y IX**, se deberá remitir

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el soporte documental que atiende estos puntos, proporcionados por la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones en un vínculo electrónico que funcione correctamente y permita el acceso a la información.

Ahora bien, en cuanto a los puntos **I, III, IV, VI y VIII,** se deberá gestionar la solicitud ante las unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Dirección General de Participación Ciudadana, a la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Administración; a efecto que se pronuncien sobre lo solicitado en el ámbito de su respectivas competencias.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de agosto de dos mil veintitrés**,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20